

Expediente: **325/18**

Carátula: **GANEM CHRISTIAN GABRIEL C/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SIPROSA) Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **23/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20129198703 - *FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., -CITADA EN GARANTIA*

90000000000 - *ZELAYA, MARIA ELENA-DEMANDADO*

20266477776 - *SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SI.PRO.SA.), -DEMANDADO*

20255428005 - *GANEM, CHRISTIAN GABRIEL-ACTOR*

JUICIO:GANEM CHRISTIAN GABRIEL c/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SIPROSA) Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:325/18.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 325/18

H105021627881

H105021627881

JUICIO:GANEM CHRISTIAN GABRIEL c/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SIPROSA) Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:325/18.-

San Miguel de Tucumán, mayo de 2025.

VISTO: El recurso de casación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia N° 80 del 18/02/2025, y

CONSIDERANDO:

I. En fecha 27/02/2025 a horas 18:12 se presenta la parte actora y, a través de su letrado Germán Esteban Muller, interpone recurso de casación en contra de la sentencia N° 80 dictada en autos en fecha 18/02/2025, por la cual no se hizo lugar a la demanda por daños y perjuicios promovida en contra de la bioquímica María Elena Zelaya, y se hizo lugar con respecto al Sistema Provincial de Salud (SIPROSA), reconociendo el derecho del actor a percibir indemnización en concepto de daño moral por la suma de \$584.892 (pesos: quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos) con los parámetros fijados en aquel pronunciamiento.

Corrido el debido traslado conforme lo establece el artículo 808 del CPCCT (cfr.: notificación con fecha de depósito el día 07/03/2025), en fecha 20/03/2025 contesta el Siprosa, y en fecha 21/03/2025 lo hace Federación Patronal SAU, asegurado de María Elena Zelaya. El primero solicitó el rechazo del recurso impetrado y el segundo no sentó posición al respecto ya que lo impugnado no

agravia a su parte.

II. Corresponde en esta oportunidad pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso de casación, a tenor de lo dispuesto por el artículo 811 del CPCCT, y los requisitos formales previstos por Acordada N° 1498/2018 de la CSJT.

Así, se advierte que el recurso fue interpuesto en término conforme surge de cotejar la notificación que operó el día 19/02/2025 y la presentación del escrito recursivo fue realizada en fecha 27/02/2025 a horas 18:12, dentro de los 10 días hábiles, según datos consignados en el Sistema Informático SAE. A su vez, se constata que en el caso particular no es necesario el depósito conforme artículo 810 del Código de rito, y que se encuentran cumplidos los requisitos de admisibilidad previstos en la Acordada de la CSJT N° 1498/2018.

Por lo demás, el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 808 del CPCCT, se alega una infracción normativa, propone doctrina legal que la recurrente considera aplicable, y la sentencia que recurre exhibe las características requeridas para ser considerada susceptible de ser impugnada a través del presente recurso (art. 805 CPCCT).

En mérito a ello, corresponde conceder el recurso de casación interpuesto por la parte actora y elevar los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, con la integración de fecha 19/03/2021,

RESUELVE:

CONCEDER el recurso de casación interpuesto por **CHRISTIAN GABRIEL GANEM** en contra de la sentencia N° 80 dictada en autos en fecha 18/02/2025. En consecuencia, **ELÉVENSE** los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia; sirva la presente de atenta nota.

HAGASE SABER

MARÍA FELICITAS MASAGUER SERGIO GANDUR

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/127ebdb0-357f-11f0-8f49-a5e047e98697>